



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSION  
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00783-2016-0-2501-JP-  
FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA -  
CHIMBOTE- 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**GUTIERREZ RODRIGUEZ, CLARA YOSHIRA**

**ORCID: 0000-0001-6929-3647**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERU**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Gutiérrez Rodríguez, Clara Yoshira

ORCID: 0000-0001-6929-3647

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho y Humanidades,  
Chimbote, Perú

### **JURADO**

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS**

---

**Dr. RAMOS HERRERA, WALTER**  
**Presidente**

---

**Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO**  
**Miembro**

---

**MGTR. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS**  
**Miembro**

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A mis padres, por el apoyo brindado para culminar esta carrera con éxito.

*Gutiérrez Rodríguez, Clara Yoshira*

## **DEDICATORIA**

Con mucho cariño y dedicación para mi familia.

*Gutiérrez Rodríguez, Clara Yoshira*

## RESUMEN

La investigación tuvo como enunciado del problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00783-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación y sentencia

## **ABSTRACT**

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, fixation pension alimentary, according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the file No 00783-2016-0-2501-JP-FC-01, Judicial District of Santa – Chimbote. 2022? The objective was: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, very high and very high; whereas, in the judgment on appeal: high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range

**Keywords:** quality; motivation and judgment.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Título de tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor .....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Contenido de resultados.....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA.....</b>	<b>5</b>
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	7
2.2.1. Base teóricas procesales.....	7
2.2.1.1. El proceso único de alimentos.....	7
2.2.1.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.1.2. Principios aplicables.....	7
2.2.1.1.2.1. Principio superior de interés del niño.....	7
2.2.1.1.2.2. Principio de solidaridad.....	7
2.2.1.1.2.3. Principio de gratuidad.....	7
2.2.1.1.2.4. Principio de la real verdad.....	8
2.2.1.1.2.5. Principio de celeridad.....	8
2.2.1.1.3. Plazos aplicables.....	8
2.2.1.1.3.1. Concepto de plazo.....	8
2.2.1.1.3.2. Computo del plazo.....	8
2.2.1.1.4. Pretensión.....	8
2.2.1.1.4.1. Concepto.....	8

2.2.1.4.2. Elementos.....	9
2.2.1.4.3. Pretensiones realizadas en el proceso examinado.....	9
2.2.1.5. Puntos controvertidos.....	9
2.2.1.5.1. Concepto.....	9
2.2.1.5.2. Los puntos controvertidos del proceso.....	10
2.2.1.5.3. Audiencia única.....	10
2.2.1.5.3.1. Concepto.....	10
2.2.1.5.3.2. Contenido.....	10
2.2.1.6. Sujetos procesales.....	10
2.2.1.6.1. Juez.....	10
2.2.1.6.2. Las partes.....	10
2.2.1.7. Los medios probatorios.....	10
2.2.1.7.1. Concepto.....	10
2.2.1.7.2. Objeto de la prueba.....	11
2.2.1.7.3. Carga de la prueba.....	11
2.2.1.7.4. Principio de la valoración conjunta.....	11
2.2.1.7.5. Principio de adquisición.....	11
2.2.1.7.6. Medios probatorios en el proceso examinado.....	11
2.2.1.8. Las resoluciones.....	12
2.2.1.8.1. Concepto.....	12
2.2.1.8.2. Decreto.....	12
2.2.1.8.3. Auto.....	12
2.2.1.8.4. La sentencia.....	12
2.2.1.8.5. Estructura.....	12
2.2.1.9. Principio de motivación.....	13
2.2.1.9.1. Concepto.....	13
2.2.1.9.2. Motivación fáctica.....	13
2.2.1.9.3. Importancia.....	13
2.2.1.9.4. Principio de congruencia.....	14

2.2.1.9.4.1. Concepto.....	14
2.2.1.9.5. La claridad.....	14
2.2.1.9.6. El derecho a comprender.....	14
2.2.1.10 Medios impugnatorios.....	14
2.2.1.10.1. Concepto.....	14
2.2.1.10.2. Fundamentos.....	14
2.2.1.10.3. Clases.....	15
2.2.1.10.4. Recurso manifestado en el proceso investigado.....	15
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	15
2.3.1. El derecho de alimentos.....	15
2.3.1.1. Concepto.....	15
2.3.1.2. Características.....	15
2.3.1.3. Formas de requerimiento de alimentos.....	16
2.3.2. Obligación alimentaria.....	16
2.3.2.1. Concepto.....	16
2.3.2.2. Características.....	16
2.3.3. Pensión alimenticia.....	17
2.3.3.1. Concepto.....	17
2.3.3.2. Formas de calcular la pensión.....	17
2.3.3.3. Finalidad.....	17
2.4. Marco conceptual.....	18
2.5. Hipótesis.....	18
<b>III. METODOLOGIA.....</b>	<b>19</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	19
3.2. Diseño de la investigación.....	21
3.3. Unidad de análisis.....	22
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	23
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	24

3.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	25
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	27
3.8. Principios éticos.....	29
<b>IV.RESULTADOS</b> .....	30
4.1. Resultados.....	30
4.2. Análisis de resultados.....	77
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	82
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	83
<b>ANEXOS</b> .....	95
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00783-2016-0-2501-JP-FC-01.....	96
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	111
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos .....	116
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	121
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	130

## CONTENIDO DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i></b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	30
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	33
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	42
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i></b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	46
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	50
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	69
<b><i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i></b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	73
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia .....	75

## **I. INTRODUCCION**

En la impetuosa necesidad de ejercer mi labor como estudiante investigador y por ende aportar a la comunidad científica se realizara este proyecto que contiene características que ayudaran a entender de forma jurídica los dictámenes formulados por los magistrados para tener un conocimiento legal y normativo que ayudaran a establecer si lo adecuan acorde a lo descrito en las leyes

Asimismo, el trabajo tendrá como línea investigativa la del “Derecho público y privado” concerniente a lo decretado por la ULADECH Católica, la cual no dará los elementos esenciales de como poder llevar a cabo en forma clara con los lineamientos para un proyecto coherente conjuntamente con la guía tutorial del docente

Por esto se tiene que realizar una indagación en forma estructural de las diferentes administraciones judiciales si están realizándolas en forma justa por ello se revela en lo siguiente:

Internacionalmente:

En Brasil según Casado (2019) “el poder judicial en general y al Supremo Tribunal en particular, para resistir ciertas intrusiones autoritarias, el Supremo Tribunal está en el lodo, se ha puesto a sí mismo en el centro de la polémica”. (p.4)

También en Chile Blume (2019) el actual diseño del Poder legislativo prácticamente es indemne pues que estamos frente a un gran problema estructural que se debe analizar y profundizar para los cambiar en forma drástica el sistema jurídico.

En México según Cruz (2019) señala que todos esperamos que los juzgadores gocen de moralidad, lo cual sucede en la mayoría de los casos, pero en otros no es por ello que las autoridades que velan por la integridad de los jueces se manifiesten dando una sanción ejemplar

Nacional:

Fernández (2018) manifiesta que también hay que ver el tema exorbitante de carga jurídica, esto imposibilita a una adecuada formulación de impulsos judiciales que es esencial para que el litigio pueda desarrollarse en la plenitud legal correspondiente.

La clara deformación de los sectores judiciales está acabando lentamente con la justicia en el Perú, pues la corrupción se ha acrecentado esto se refleja en las constantes fallos que son manipulados y no son desarrollados legalmente (Lovaton, 2018)

Local:

En Chimbote las actuaciones legales que aplican los magistrados están fuera de tiempo, no se adecuan a la norma y esto se replica en las malas decisiones que imponen es sus resoluciones que dañan su imagen y pierden credibilidad (Castiglioni, 2017).

Es así que se tuvo el problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00783-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2022?

Asimismo se asumió el objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00783-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022.

Objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Se justifica el presente trabajo pues existen procesos en los cuales no se emplean en forma conveniente las actuaciones jurídicas por parte de los magistrados los cuales tienden a resolver no en el tiempo indicado por la norma

Asimismo, los actos que impulsan los juzgadores evidencian que lo realizan en muchas ocasiones fuera de plazo por ello la investigación será primordial para tener una proximidad más real de un proceso en este caso sobre alimentos y verificar, comprobar si las autoridades judiciales ejecutan bien sus actos jurídicos.

También es esencial poder tener un perspectiva más jurídica de cómo se formalizan los dictámenes para que de acuerdo a ello poder hacer un análisis coherente ciñéndose a las estipulaciones investigativas y concretar nuestra investigación si son competentes y eficaces las decisiones de los jugadores.

Además será de relevancia lo dispuesto en nuestras averiguaciones para poder aclarar a los justiciables y puedan comprender en forma práctica las examinaciones que los fallos judiciales.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. De la línea de investigación**

Hualcas, (2020) en sus tesis titulada “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00454-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020”. Tesis presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00454-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020, para la cual siguió como metodología de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Llegó a las conclusiones: a) Que los magistrados ejecutaron bien sus resoluciones judiciales, b) La motivaciones fueron aplicadas conforme a la legislación.

Zapata, (2017) en sus tesis titulada calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017”. Tesis presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017, para la cual siguió como metodología de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Llegó a las conclusiones: a) Que los magistrados ejecutaron bien sus resoluciones judiciales b) las sentencias fueron claras en sus argumentos.

Parí, (2017) en su tesis titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N. 010-2012-00-FA-JPL-AS, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017”. Tesis presentada en

la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N. 010-2012-00-FA-JPL-AS, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017, para la cual siguió como metodología de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Llego a las conclusiones: a) Que los magistrados ejecutaron bien sus resoluciones judiciales, b) Las sentencias fueron redactadas con todas las formalidades correspondientes a la ley

### **2.2.2. Fuera de la línea de investigación**

Franco, (2021) en su tesis titulada “Propuesta de rendición de cuentas a la pensión alimenticia y la importancia de la justificación de gasto” Tesis presentada en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil para optar el grado académico de abogado. Tuvo como objetivo general formular una propuesta para la regulación jurídica al Código de la Niñez y adolescencia, mediante la justificación de gastos sobre el o la administrador(a) de la pensión alimenticia, para lo cual siguió como metodología de método cuantitativo, analítico – sintético, inductivo- deductivo. Llego a las conclusiones: a) al realizar el análisis de la literatura sobre aspectos de vulnerabilidad del menor se evidencia en varios casos que en una demanda por alimentos se vulneran los derechos de niños, niñas y adolescentes, ya que factores psicosociales, protectores y de riesgo, en curso de una demanda no son evaluados por peritos en la rama, b) El número de solicitudes entre los años de estudios es poco significativo, esto puede ser por la presencia de la pandemia, al disminuir los casos de desempleo, y por la exposición al virus en los centros de mediación o unidades judiciales.

Carhuaricra (2020) presentó el trabajo utilizado “La regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias y el cumplimiento del interés superior del Niño, en los juzgados de paz letrado de el Tambo – 2019”; el objetivo fue determinar en qué medida la regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias y el cumplimiento del interés superior del Niño, en

los juzgados de paz letrado de el Tambo – 2019; para su elaboración se utilizó el estudio de hechos fácticos referente a la regulación normativa del control de la pensión de alimentos y cómo este incide en cumplimiento del principio del interés superior del niño, y formuló las siguientes conclusiones: a) El Estado Peruano debe de brindar seguridad jurídica a los peruanos a fin de que tengan la certeza de estar protegidos por el marco legal vigente y el eventual caso de estar inmersos en un proceso legal, éste deberá ser desarrollado de acuerdo al marco jurídico vigente; pero como se ha demostrado en los casos sobre pensión alimenticia existe un vacío legal respecto al control de la utilización de las pensiones alimenticias cuya regulación ha sido propuesta mediante esta investigación el mismo que coadyuvará en el desarrollo integral del niño manifestándose este en el desarrollo físico, psicológico, social y espiritual, fundamentalmente, b) Es un deber de los padres de familia velar por sus hijos, proveerles de alimento, sustento, vestido, asistencia médica y educación; aspectos estos que se traducen en el desempeño de una paternidad responsable y en los casos en que se ha producido la separación conyugal tanto el progenitor obligado como el que ejerce la patria potestad de menor tiene la responsabilidad de proporcionar oportunamente y administrar adecuadamente el monto de la pensión alimenticia

Calderón (2018) presentó su trabajo utilizado “Análisis de la rendición de cuentas en la administración de pensiones alimenticias como garantía de Derechos del alimentado en el Ecuador”; el objetivo fue determinar el análisis de la rendición de cuentas en la administración de pensiones alimenticias como garantía de Derechos del alimentado en el Ecuador; para su elaboración utilizo cuadros estadísticos provincial y nacional, y formulo las siguientes conclusiones: a) La pensión alimenticia es un pilar fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, por lo que cualquier reforma que se aplicare a esta institución requiere un análisis adecuado de esta, a fin de establecer retroceso algún en materia de derechos de este grupo de atención prioritaria, b) Es necesario capacitar a la sociedad civil y las autoridades sobre la aplicación de figuras jurídicas, ya que como se aprecia en esta investigación, la existencia de

instituciones generales, como la rendición de cuentas en el Código Orgánico general de Procesos, no implica que puedan ser utilizadas en todos los casos, mucho menos cuando estas cuentan con un deficiente procedimiento y marco de aplicación insuficiente

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Base teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso único de alimentos**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Aranibar (2018) “es un proceso simple con un tiempo menor al que puede ser desarrollado en otros procedimientos teniendo en claro que es para poder sostener económicamente al menor necesitado” (p.14)

##### **2.2.1.2. Principios aplicables**

###### **2.2.1.2.1. Principio superior de interés del niño**

Quispe (2017) manifiesta que dar seguridad a los menores para que puedan desarrollarse y sean útiles para la sociedad teniendo una independencia en la que puedan gozar de su patrimonio

###### **2.2.1.2.2. Principio de solidaridad**

Se deduce que se debe tener una unión entre los intervinientes de los alimentos dándose una solidaridad para que haya un vínculo familiar (Notrica 2015)

###### **2.2.1.2.3. Principio de gratuidad**

Mediante este principio tiende a que los alimentistas puedan tener una factible accesibilidad a la justicia para que puedan requerir todo lo esencial para su sostenimiento (Perez, 2018)

#### **2.2.1.2.4. Principio de la real verdad**

Perez (2018) señala que el juzgador tiene el deber de investigar cuales son los ingresos de forma real del obligado para que pueda sustentar adecuadamente al alimentista

#### **2.2.1.2.5. Principio de celeridad**

“El organismo judicial pretende que se desarrolle con el menor número de actuaciones legales y que sea continuo uno tras otro para que sea más rápido el procedimiento” (Perez, 2018, p. 12).

#### **2.2.1.3. Plazos aplicables**

##### **2.2.1.3.1. Concepto de plazo**

Plazo procesal que confiere el tiempo en el cual se desarrolla una actuación jurídica que debe ser ejecutada por el magistrado siguiendo las reglas que estipula la legislación (Orihuela 2019)

##### **2.2.1.3.2. Computo del plazo**

Cusi (2020) expresa que en el proceso único una vez expuesta la demanda, el obligado tendrá 5 días para que pueda rebatir la petición de la solicitante, asimismo el magistrado al aprobar los actos de los intervinientes del proceso llamara a audiencia para que analizar los medios de prueba y finalmente redactar su veredicto.

#### **2.2.1.4. Pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Es la forma en la cual un ciudadano en forma jurídica introduce al órgano respectivo su reclamación acerca de un problema que se le ha ocasionado y pretende que se le haga justicia (Santiago, 2021)

#### **2.2.1.4.2. Elementos**

Según Santiago (2021) son:

##### **- Sujetos**

Individuos participantes de la acción litigiosa que tiene la el derecho de poder reclamar sus privilegios vulnerados como así la parte contrincante de defender su posición determinada.

##### **- Objeto**

Finalidad y solicitud que desenvuelve determinado sujeto de la causa contenciosa, que debe tomar en cuenta el juzgador para restituir el privilegio infringido por el adversario del mismo

##### **- Causa**

La transparencia de la actividad judicial se pondrá en conocimiento con la atención vertiginosa y célere que se tomen de las peticiones y requerimientos del solicitante como del exigido legal.

#### **2.2.1.4.3. Pretensiones realizadas en el proceso examinado**

Se vislumbró las siguientes:

- Se formuló la petitoria S/.2000.00 N. S. para cada menor alimentista

- Mientras que el demandado asegura que se le debe imponer una pensión acorde a su situación financiera.

#### **2.2.1.5. Puntos controvertidos**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Saavedra (2017) expresa que “es desarrollada por el magistrado en el cual describen los hechos y en donde concurren divergencias de los sujetos jurídicos y de estos hechos van a ser probados para un resultado neutral” (p.18).

#### **2.2.1.5.2. Los puntos controvertidos del proceso**

- Es poder saber si el menor necesita todos lo fundamental para subsistir
- Si en lo económico el B es suficientemente capaz de proporcionarlos.

#### **2.2.1.5.3. Audiencia única**

##### **2.2.1.5.3.1. Concepto**

Por la audiencia “el magistrado tendrá a bien señalar la audiencia donde estarán los sujetos que presentaran sus alegaciones como sus pruebas para que el encargado del proceso pueda resolver acorde a derecho” (Mattos, 2019, p. 22)

##### **2.2.1.5.3.2. Contenido**

Lo esencial es poder formular sanear en forma legal el proceso conjuntamente con los elementos que sean importantes para la resolución final (Reina, 2017)

#### **2.2.1.6. Sujetos procesales**

##### **2.2.1.6.1. Juez**

Es el garante de llevar a bien el litigio conforme a las determinaciones que instituye la legislación para que sea un fallo concerniente al debido proceso (Busch, 2018)

##### **2.2.1.6.2. Las partes**

Son los principales representantes del proceso pues serán estos los que expongan sus reclamaciones y mediante su acción probatoria puedan asegurar sus hechos que expusieron en la postulatoria (Corral, 2015).

#### **2.2.1.7. Los medios probatorios**

##### **2.2.1.7.1. Concepto**

Es un material que a través de su manifestación será fundamental para que en el litigio pueda el magistrado analizar en forma clara las exposiciones reveladas por los sujetos legales (Iglesias, 2018)

Para Tantalean (2018) “toda justificación que realice el magistrado en su fallo será concordante con los análisis aplicadas en las pruebas que haya llevado a bien incluirlas al litigio” (p.24).

#### **2.2.1.7.2. Objeto de la prueba**

Tantalean (2018) “es todo aquello que establece un elemento de la acción demostrativa pues se pretende ser indagado, autorizado y justificado” (p.10).

#### **2.2.1.7.3. Carga de la prueba**

Mediante este componente judicial la oportunidad de presentarlo será por las partes que tengan a bien exponerlas para que sean analizadas y puedan formar una convicción coherente con las peticiones que realizaron (Torras, 2017).

#### **2.2.1.7.4. Principio de la valoración conjunta**

En forma congruente se debe valorar todos las pruebas sin excepción pues al no hacerlas se tendrá por parte del juez una mala formulación de sus conclusiones del dictamen (Alberca, 2019).

#### **2.2.1.7.5. Principio de adquisición**

Para Briones (2018) “la prueba contribuida adecuadamente al litigio puede favorecer a cualquiera de los partes por lo que es primordial quien las ostento” (p.24).

#### **2.2.1.7.6. Medios probatorios en el proceso examinado**

- Partida de nacimiento
- Copia de DNI de la demandante
- Declaración jurada

- Constancia de estudios

## **2.2.1.8. Las resoluciones**

### **2.2.1.8.1. Concepto**

Fernández (2021) señala que es una actuación originaria de un juzgado en donde solucionara las reclamaciones de los intervinientes del litigio autorizando el acatamiento de diversas medidas

### **2.2.1.8.2. Decreto**

Es una tramitación que contiene las formulaciones de impulsar al progreso del procedimiento judicial (Fernández, 2021)

### **2.2.1.8.3. Auto**

Las solicitudes que las partes requieren lo expresa el tribunal mediante esta resolución legal solucionando los temas primordiales del litigio (Fernández, 2021)

### **2.2.1.8.4. La sentencia**

Es la forma en la cual un litigio será declarado terminado que estará en función de los análisis realizados por el magistrado que serán expuestos en forma estructural como lo determina la ley (Ramos, 2019)

En palabras de Rioja (2017) “fija la conclusión de una situación legislativa que contiene toda la investigación realizada por el juzgador dándole la razón a una de los sujetos procesales y en el cual puede ser objeto de impugnación” (p. 32).

### **2.2.1.8.5. Estructura**

Ramos (2019) señala que son:

#### **- Parte expositiva**

El juzgador desplegara las identificaciones para tener que instituir un vínculo del

litigio

**- Parte considerativa**

Los argumentos trascendentales que aplique el juez para que el dictamen sea autorizado como apto estará recaída en esta parte del esquema de la sentencia conjuntamente realizando con la normatividad exhortada.

**- Parte resolutive**

La investigación terminante que el magistrado evalué serán plasmados en esta parte que poseerá las conclusiones del dictamen.

**2.2.1.9. Principio de motivación**

**2.2.1.9.1. Concepto**

Valenzuela (2020) expresa “que es fundamental dentro del litigio puesto que emplaza los argumentación del juzgador para que no sea un fallo arbitral y pueda proteger el derecho tutelar como de la justicia” (p.18)

Para que el dictamen legal sea determinado en forma idónea es relevante que sea motivado por la autoridad judicial desarrollándolo con los principios que la legislación lo manifieste (Amaro, 2019).

**2.2.1.9.2. Motivación fáctica**

La fáctica “Se empleara explicaciones de los hechos claramente teniendo en consideración las formulaciones determinados en el litigio expuestos por los sujetos que intervendrán en el proceso” (Amaro, 2019, p. 32).

**2.2.1.9.3. Importancia**

Dentro del organismo jurídico es esencial la declaración del raciocinio del juzgador pues conforme a ello será un proceso con las normatividad legal (Valenzuela, 2020).

#### **2.2.1.9.4. Principio de congruencia**

##### **2.2.1.9.4.1. Concepto**

Erige en cuanto que la decisión del juez tenga una relación judicial con las peticiones que fueron expresadas en el inicio del litigio y pueda fallar en base a ello (López, 2018).

##### **2.2.1.9.5. La claridad**

Cuando el magistrado exponga su dictamen tiene que tener legalmente una clara transmisión de sus legaciones expresadas, para que los sujetos puedan deducirlas en forma legal (Guerrero, 2018)

##### **2.2.1.9.6. El derecho a comprender**

Apa (s/f) expresa “los dictámenes corresponden a que tengan una comprensión jurídica entendible para que puedan ser examinadas por cualquier sujeto” (p. 10)

#### **2.2.1.10 Medios impugnatorios**

##### **2.2.1.10.1. Concepto**

Reglamentariamente toda parte que sienta que no se le ha resuelto su requerimiento tendrá una opción de formular su contrariedad al fallo para que sea intervenida por otro juzgador (García, 2019)

Para Angeludis es “la posible infracción recurrida por parte del juzgador será de vital importancia para la determinación y la imposición de estos recursos, ya que una de las partes se verá afectada ante la decisión final dictada” (p.24).

##### **2.2.1.10.2. Fundamentos**

García (2019) manifiesta que la injusticia es el mayor compendio por el cual un ciudadano reclama una revisión de su dictamen

### **2.2.1.10.3. Clases**

Según García (2019) son:

- Apelación
- Reposición
- Casación
- Queja

### **2.2.1.10.4. Recurso manifestado en el proceso investigado**

Se pudo comprobar que la apelación fue el medio que se utilizó para su revisión

## **2.3. Bases teóricas sustantivas**

### **2.3.1. El derecho de alimentos**

#### **2.3.1.1. Concepto**

Yupanqui (2018) señala que aprovisionar recursos alimentarios es un compromiso que se debe manifestar adecuadamente al necesitado para que tenga una autonomía libre en donde pueda desarrollarse en la sociedad

Para Sotelo (2019) “es un principio que se desencadena por el dictamen judicial o por cualquier otra modalidad registrada por el ordenamiento para la obtención de bienes que faculten su crecimiento procedente de un individuo del cual es dependiente” (p. 42)

#### **2.3.1.2. Características**

Tafur (2021) manifiesta que son:

- Personalmente:

Sera solo manifestado por quien tienen un lazo con el necesitado

- No será transferible:

Solo el competente de la deuda será quien asista

- No se renuncia:

La renuncia no cabe en esta formulación legal

- Es perdurable:

Mientras haya una necesidad seguirá existiendo esa obligación

- Reciprocidad:

Al principio se le dará ayuda al menor, después el obligado se convertirá en ayudado

- Es discutible:

Habrà oportunidad de revisar el litigio

### **2.3.1.3. Formas de requerimiento de alimentos**

- Se puede requerir en un litigio legal mediante los mecanismos judiciales

- La conciliación también es dable (Iparraguirre, 2020)

### **2.3.2. Obligación alimentaria**

#### **2.3.2.1. Concepto**

Amanqui (2017) señala que “es el requerir indispensable de atender en forma inmediata al sujeto desprovisto de patrimonio para que con ello pueda tener suministros que le hagan una vida acorde a sus insuficiencias” (p.42)

Para Iparraguirre, (2020) defender, proteger al alimentista es procurable que lo realice el obligado mediante un acto que es obligatorio.

#### **2.3.2.2. Características**

Segú Iparraguirre (2020) son:

- Divisible:

El dispendio es obligatorio para cubrir lo primordial del alimentista la cual puede ser repartida por diferentes deudores

- Intransferible:

El responsable de administrar solvencia económica es el único que puede realizarlo no tiene que comprometer a otro individuo tal obligación.

### **2.3.3. Pensión alimenticia**

#### **2.3.3.1. Concepto**

“Es un suministro hereditario que recibe el alimentista en forma regular proveniente del fallo del magistrado que indicara la apreciación monetaria conforme a su necesidad” (Quispe, 2018, p. 28)

Tirado, (2019) expreso que “es el compromiso patrimonial direccionado hacia los padres del menor por el cual se deberán tomar medidas que lleguen a satisfacer la tranquilidad y seguridad de este” (p.20)

#### **2.3.3.2. Formas de calcular la pensión**

Es primordial tener el conocimiento de cómo es el ingreso de patrimonio del obligado y concerniente a ello poder delimitar el suministro para que no haya desproporción de los que están obligados a darlos (Bermúdez, 2018).

#### **2.3.3.3. Finalidad**

Su finalidad primordial es del resguardo tanto económico como social del menor para que pueda desarrollarse en un contexto sano con formación competitiva para la vida (Quispe, 2018)

El obligado tiene el objetivo de proporcionar conforme a su condición de progenitor al necesitado todo lo fundamental para que pueda desarrollarse en un ambiente sano y viable (Bermúdez, 2018).

## **2.4. Marco conceptual**

### **Calidad.**

Es la ramificación que se exterioriza en la deducción de una indagación para saber real validez (Burgos, 2021)

### **Doctrina.**

Esta explico por expertos que con su sabiduría exponen sus ideas para que sea tomado en cuenta en su determinado propósito (Tolosa, 2020).

### **Expediente.**

Son esenciales pues en ellos estarán los pliegos que determinaran la franqueza de las actuaciones judiciales (Conga, 2018)

### **Jurisprudencia.**

Se sujetan dictámenes que serán relevantes para un litigio en al cual se adquiriera un adecuada resolución (Tolosa, 2020)

## **2.5. Hipótesis**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00783-2016-0-2501-JP-FC-01 Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de la investigación**

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto

de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### 3.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p. 69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00783-2016-0-2501-JP-FC-01, que trata sobre fijación de pensión alimenticia

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### 3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según **la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan **todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se

registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y

determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la

revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE  
FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA EN EL EXPEDIENTE N° 00783-2016-0-  
2501-JP-FC-01 DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2022

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00783-2016-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00783-2016-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el Expediente N° 00783-2016-0-2501-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa –Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil..	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta
<b>ESPECIFICO</b>			

### **3.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

#### IV. RESULTADOS

##### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes derecho en el expediente N° 00783-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO</b></p> <p><b>Chimbote, catorce de septiembre</b></p> <p><b>Del dos mil dieciséis</b></p> <p><b>VISTO;</b> el presente proceso:</p> <p>PRETENSIÓN:</p> <p>A interpone demanda de Alimentos contra B a efectos que acuda a favor de los menores C y D con una pensión</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>				X						

	<p>alimenticia mensual ascendente a la suma de S/. 2,000.00 Soles, a razón de S/. 1, 000.00 para cada menor.</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>Argumentos del Petitorio</p> <p>Producto de la relación matrimonial con el demandado</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar: <b>no cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>procrearon a C y D a quien el demandado no acude con una pensión alimenticia a pesar que conoce de las necesidades de los menores.</p> <p>Argumentos del demandado</p> <p>El demandado refiere siempre ha cumplido con su obligación económica de acuerdo a sus posibilidades; por otra parte, refiere que sus ingresos ascienden a la suma de S/. 600.00 Soles, con los cuales acude a la menor E y a su madre, a quien le otorga la suma de S/. 100.00 Soles mensuales. Finalmente, señala que la demandante se halla en condiciones de acudir a los menores, pues es una persona joven que no padece de dolencia alguna.</p>	<p><b>1.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>				<b>X</b>						8	





	<p>asimismo, el artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “ <b>2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño</b>”.</p> <p><b>Derecho Alimentario de los Menores.</b></p> <p><b>1.2.</b> Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo 2), señala que “<b>Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.</b>” (...) “<b>Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes</b>” Dentro de este contexto normativo el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del artículo 472° del Código Civil, porque define a los alimentos como: “<b>Lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.</b>”; por ello, los niños y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										20
Motivación del derecho		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si</b></p>					X					

<p><b><i>Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.</i></b></p> <p><b>1.3.</b> Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional<sup>1</sup> mediante <b>STC N° 4646-2007-PA/TC</b> señala “<b><i>...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos</i></b>”.</p> <p><b><u>SEGUNDO.-</u></b> <i>Análisis de lo actuado en el proceso:</i></p> <p><b><i>Legitimidad para Obrar.</i></b></p> <p>2.1 Con el acta de nacimiento de folios 03 a 04 se acredita el nacimiento de los menores <b>C y D</b> representados procesalmente por su madre, quien solicita para dichos menores la pensión alimenticia mensual ascendente a S/. 2,000.00 SOles; por lo</p>	<p><b>cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos a determinar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El estado de necesidad de los menores <b>C y D</b></li> <li>- La capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar.</li> <li>- La pensión alimenticia que corresponda señalar en monto fijo.</li> </ul> <p><b><u>TERCERO.- Estado de Necesidad de los menores.</u></b></p> <p><b>3.1.</b> Como <b>C (02 años)</b> y <b>D (17 años)</b> son menores de edad, no se necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una <b>presunción de orden natural</b> que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica H“... <i>el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*acreditarlo*<sup>2</sup>.

**CUARTO.- Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.**

4.1 En la presente causa, los medios probatorios presentados por el demandado también son materia de estudio y análisis por parte de este Juzgador, en atención a que es mi obligación como Magistrada valorar los medios probatorios que me producen convicción y certeza respecto de los puntos controvertidos de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil<sup>3</sup>; y revisados los actuados podemos apreciar que **Las Posibilidades Económicas** del demandado lo constituyen sus ingresos como comerciante, los cuales en la audiencia única del proceso inmediato ha señalado en S/. 4,000.00 Soles, lo cual incluso es un monto mayor al que refiere la demandante percibiría el demandado.

4.2 Si bien es cierto ha folios 26, se advierte que el demandado figura en su ficha RENIEC como iletrado, dicha situación no es bice para que se desempeñe como comerciante y perciba ingresos por encima de una remuneración mínima vital. Por otra parte, debe de tenerse en cuenta que los ingresos que percibe le

<p>permiten acudir a su madre con la suma de S/. 100.00 Soles mensuales conforme al acta de conciliación N° 407-2016 de folios 28 y asimismo se advierte que el demandado cuenta con mayor carga familiar consistente en la menor E, a quien presumiblemente debe acudir con una pensión alimenticia.</p> <p>4.3 Finalmente, es de señalar que de la copia de su Documento de Identidad de del demandado se advierte que cuenta con 45 años de edad que no acredita incapacidad física alguna ni impedimento para desarrollar otras actividades en horarios diferentes que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).</p> <p><b><u>QUINTO:</u> REGULACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.</b></p> <p>5.1 Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: <i>“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”</i>.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.2 De lo actuado en el proceso se advierte que las menores alimentistas se encuentra dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus hijos, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337.</p> <p>5.3 Para determinarse el monto de la prestación alimenticia, debe valorarse la edad de los menores <b>C y D</b> siendo que en el caso de C de dos años de edad aún no inicia sus estudios escolares y en lo que concierne a D de diecisiete años de edad, conforme se advierte del certificado de folios 06, se halla cursando <b>el primer grado del ciclo avanzado en el CEBA Santa María Reyna</b>; por lo que resulta razonable concluir que se ha determinado las necesidades de los menores alimentistas y el caudal económico del demandado, por lo que éste último bien puede acudir con una prestación alimentaria, siendo así, debe ampararse la demanda y fijarse el monto de la pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, que no afecte la economía del demandado y de quienes dependen de él.</p> <p><b><u>SEXTO:</u> INICIO Y VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y SUS INTERESES</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>LEGALES.</b></p> <p>6.1 En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir desde el día siguiente de la fecha de notificación de la demanda de alimentos al obligado alimentario.</p> <p>6.2 Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p><b><u>SEPTIMO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS.</u></b></p> <p>Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00783-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00783-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>III.- PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p>Por estas consideraciones, atendiendo al Principio Universal de Interés Superior del Niño y Adolescente, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:</p> <p><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>1. Declarando FUNDADA EN PARTE</b> la demanda interpuesta por doña <b>A</b> contra don <b>B</b> sobre <b>PENSIÓN DE ALIMENTOS</b>; en consecuencia: <b>ORDENO</b> que don <b>B</b> está obligado a acudir a favor de sus menores hijos <b>C y D</b> con una pensión alimenticia mensual ascendente a S/. 150.00 y S/. 350.00 Soles, respectivamente, a partir del día de la notificación de la demanda, más los intereses legales a partir del día siguiente de notificación de la misma.</p> <p><b>2. OFÍCIESE</b> al banco de la Nación a efectos que proceda a aperturar una cuenta de ahorros a favor de la demandante en la cual se consignará el pago de las pensiones alimenticias.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos . Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>											<b>9</b>
		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>											

Descripción de la decisión	<p>3. <b>HAGASE SABER</b> al demandado que <b>en caso de incumplimiento</b> de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley Número 28970.</p> <p>4. <b>Consentida y/o ejecutoriada</b> que sea la presente resolución: <b>archívese</b> el expediente en el modo y forma de ley.</p>	<p>costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<b>X</b>					
----------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--



**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 00783-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>3° JUZGADO DE FAMILIA</p> <p>EXPEDIENTE : 00783-2016-0-2501-JP-FC-01</p> <p>MATERIA: ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : L</p> <p>ESPECIALISTA: M</p> <p>DEMANDADO: B</p> <p>DEMANDANTE: A</p> <p>Sentencia de Vista N° -2017 Ap.</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE</p> <p>Chimbote, Cuatro de Mayo</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p>				X						

	<p>Del dos mil diecisiete.///</p> <p>VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta, para resolver la venida en grado; y,</p> <p>CONSIDERANDO: -----</p> <p>1. MATERIA DE APELACIÓN:</p> <p>Es materia de la alzada la sentencia emitida en audiencia única, mediante resolución número cuatro (ver fojas 52-60), su fecha catorce de setiembre del dos mil dieciséis, que declara fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por doña A en contra de don B y, ordena a éste</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>último acudir a favor de sus hijos: C y D con una pensión alimenticia mensual ascendente a ciento cincuenta soles y trescientos cincuenta soles, respectivamente, a partir del día de la notificación de la demanda, más los intereses legales a partir del día siguiente de notificación de la demanda.----</p> <p>---</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA APELANTE:</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>				<p>X</p>						<p>8</p>	

	<p>Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 70-72), el demandado, a través de su apoderado, fundamenta su apelación en que: -----</p> <p>A) Si bien es cierto, el demandado presenta una declaración jurada de ingresos, tal no concuerda con la realidad debido a que no cuenta con trabajo fijo, al tener la condición de ex presidiario por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad agravada, por lo que, no se ha valorado su situación económica actual, debido a que por su condición, no puede ser sujeto a ningún trabajo ni tampoco puede acceder a algún préstamo financiero.-----</p> <p>B) La apelada no ha valorado lo prescrito en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, que establece que son ambos padres los obligados a prestar los alimentos, a su vez no se ha tomado en cuenta lo prescrito en el artículo 423 del Código Civil, por cuanto la accionante es una mujer joven y cuenta con trabajo bien remunerado.-----</p> <p>C) La apelada no ha valorado que la demandante presentó</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un certificado en donde el joven Charly Junior estudia en el CEBA Santa María Reyna, no concordando con la realidad debido a que el joven en la actualidad no se encuentra estudiando.—</p> <p>D) La apelada no ha valorado que el demandado ha formado un nuevo hogar convivencial en donde tiene una hija menor de edad E de trece años de edad a quién aporta con una pensión alimenticia.-----</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00783-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad; mientras que 1 evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante no se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00783-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DEL REVISOR:</p> <p>Primero: De la Finalidad del Proceso:</p> <p>En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil dentro de un debido proceso como garantía constitucional de la Administración de Justicia. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).----</p> <p>Segundo: De la Apelación:</p> <p>Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. -----</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>					X					20
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>Tercero: “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige</p>	<p>ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”-----</p> <p>Cuarto: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia</i></p>					<b>X</b>						

<p>de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con las actas de nacimiento de fojas cuatro y cinco; consecuentemente, se acredita, la obligación alimentaria que tiene el demandado respecto de sus hijos: MENOS X y MENOR Z.-----</p> <p>Quinto: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho.-----</p> <p>Sexto: Del re – examen de los autos se establece que es materia</p>	<p><i>que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor de: MEOS X y MENOR Z, de tres años y diecisiete años de edad, respectivamente, a la fecha de emisión de la presente resolución. De allí que, en lo que se refiere a las necesidades de los alimentistas, tratándose de menores de edad, tales se presumen en tanto no se encuentran en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir; más aún, con la constancia de estudios de fojas seis, el último de los nombrados, en el año dos mil dieciséis curso el primer grado del ciclo avanzado en el Centro de Educación Básica Alternativa “Santa María Reina”. Más aún, debe tenerse en cuenta que los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida.--</p> <p>Séptimo: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir qué: -----</p> <p>7.1. Uno de los fundamentos del apoderado del demandado, es que éste último no cuenta con trabajo fijo debido a su condición</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de ex presidiario, no siendo, indica, ser sujeto a ningún trabajo, ni tampoco puede acceder a algún préstamo financiero; aseveración que se contradice con lo expuesto en la declaración jurada de ingresos (ver fojas 25), en el que señala percibir mensualmente seiscientos nuevos soles producto de su labor independiente como cargador de materiales de construcción; por lo que, resulta evidente que puede realizar actividad laborar pese a su condición de ex presidiario.—</p> <p>7.2. De la revisión del poder general para juicios otorgado por el demandado a favor de don K (ver fojas 49-50, se aprecia en la parte introductoria, de las generales de ley del demandado, éste ha referido tener la ocupación de “obrero”; declaración asimilada en conformidad con lo establecido por el artículo 221 del Código Procesal Civil, que permite determinar qué tal, vendría realizando actividad económica que le permite obtener ingresos económicos.-----</p> <p>7.3. Resulta importante tener en cuenta que, si bien el demandado anexa como recaudo de la contestación de demanda, una declaración jurada de ingresos, en el cual señala su condición</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>laboral y el monto de sus ingresos; no obstante, es criterio de éste despacho que, tal debe ser valorada con mucha reserva al constituirse en un documento ex profesamente elaborado para este propósito, más aún, si no ha sido corroborado con otro medio probatorio que de convicción de la veracidad de su dicho.----- -----</p> <p>7.4. A mayor abundamiento, de la revisión del documento de identidad del demandado, tal, a la fecha de expedición de la presente resolución, cuenta con cuarenta y seis años de edad; siendo así, estamos ante una persona con todas sus facultades físicas y mentales, máxime si en autos no obra medio probatorio alguno que acredite que tal, adolece de algún impedimento físico y/o mental que le impida realizar actividades económicas en pro de su bienestar y de los alimentistas.-----</p> <p>7.5. Si bien es cierto, este Despacho no cuenta con medio probatorio que acredite los ingresos del demandado, no es menos cierto que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, por el que, no resulta riguroso investigar el monto de los ingresos del que debe prestar</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los alimentos para fijarlos.—</p> <p>7.6. Ahora bien, para los efectos de establecer las posibilidades económicas del demandado, resulta importante tener en cuenta que el demandado aduce percibir mensualmente la suma de seiscientos nuevos soles mensuales; y, en el caso que ello fuera cierto, descontándose el monto de cien soles acordado extrajudicialmente a favor de su ascendiente, así como el monto de doscientos soles ofertado a favor de los alimentistas en el escrito de contestación de demandada (ver acápite 3.2. de fojas 37) y el monto de ciento veinte soles a favor de su actual conviviente, se tendrían un saldo de CIENTO OCHENTA SOLES para cubrir las necesidades del propio demandado y de su otra hija Yaditra Briset Guerrero Acosta, resultando ilógico que estos dos últimos puedan solventar sus necesidades con éste último monto. Siendo como se indica, éste despacho llega al convencimiento que los ingresos mensuales del demandado, son superiores a los declarados.-----</p> <p>Octavo: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: -----</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que: “(...) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores).--</p> <p>Siendo como se indica, es preciso señalar que, de la revisión del presente proceso, se advierte que: --</p> <p>i) Con el acta de nacimiento de fojas veintisiete, se acredita la preexistencia de” W”(hija producto de la nueva relación del demandado), de catorce años de edad a la fecha de la expedición de la presente resolución; por ende, le asiste la presunción de su estado de necesidad, la misma que debe ser cubierta por el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandado, en cumplimiento de sus deberes que le impone el ejercicio de la patria potestad; y, de la revisión de la apelada, la A' quo ha garantizado el derecho alimentario de la adolescente antes indicada, al considerarla uno de los deberes familiares del demandado.-----</p> <p>ii) Resulta cierto que mediante acta de conciliación número 407-2016, su fecha primero de julio del dos mil dieciséis, celebrada ante el Centro de Conciliación “Conciliare en Chimbote”, el demandado se comprometió acudir a favor de su madre, doña W, el monto de cien nuevos soles mensuales; por lo que, resulta innegable la obligación extrajudicial asumida por el accionado a favor de la misma, no obstante ello, resulta particularmente relevante que el demandado haya asumido de manera “voluntaria” una obligación de tal naturaleza, pese a tener plena conciencia del deber alimentario hacia su hija antes mencionada y los alimentistas; lo que permite inferir a este Despacho que, si concilió acudir a su madre con el monto antes acotado, a sabiendas del deber alimentario para con su prole, tiene las condiciones económicas suficientes para asumir ambas</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obligaciones alimentarias.-</p> <p>iii) A mayor abundamiento, este despacho se ha pronunciado en sendas resoluciones que, sin desmerecer la obligación moral que tiene todo hijo con respecto a sus padres, dicha obligación no puede ser cumplida en detrimento de sus hijos alimentistas, al constituirse en una obligación de primer orden; de allí que, el demandado debe realizar los esfuerzos necesarios para cumplir con el deber alimentario demandado.—</p> <p>iv) Por último, el demandado a través de su apoderado, señala que no se ha tenido en cuenta que ha formado un nuevo hogar convivencial; es decir, pretende señalar que otros de sus deberes familiares constituiría su actual conviviente; no obstante, no se ha acreditado que dicha conviviente sufra de alguna enfermedad física, mental o psicológica que le impida realizar actividades en pro de la satisfacción de sus propias necesidades.-----</p> <p>Noveno: Sobre la pensión alimenticia fijada a favor de los alimentistas:</p> <p>9.1 Por el principio de igualdad ante la ley, todo niño, niña y adolescente debe ser respetado en sus derechos sin</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>discriminación alguna; sin embargo, en lo que respecta al derecho alimentario, tal debe fijarse en función a las necesidades especiales de cada uno.---</p> <p>9.2. En dicho sentido, en el caso de autos, los alimentistas actualmente ostentan la edad de tres años y diecisiete años de edad, respectivamente; en dicho sentido, resulta evidente que éste último alimentista merece, no solo ser solventando en sus necesidades alimenticias propiamente dichas, sino además, por concepto de educación y capacitación para el trabajo, entre otros; situación distinta del otro menor de edad, a quién debe solventarse sus gastos de alimentación propiamente dicho y otros conceptos, mas no así los gastos de educación, en tanto la demandante no ha acreditado los estudios escolares que estaría realizando; por ende, resulta evidente que los gastos son menores en comparación a su hermano mayor.-----</p> <p>9.3. En este orden de ideas, éste despacho considera que el porcentaje señalado por la A'quo resulta razonable y proporcional entre las necesidades de los alimentistas y las posibilidades del demandado, así como los deberes familiares antes descritos; por</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ende, debe confirmarse.-----</p> <p>Décimo: Respecto a la obligación alimentaria de la demandante, en calidad de madre de la niña alimentista:</p> <p>10.1 Es sabido que, por el ejercicio de la patria potestad, atribuida a los padres como consecuencia de la filiación matrimonial o extramatrimonial - ésta última a través del reconocimiento voluntario o declaración judicial de paternidad o maternidad – “... producen para los padres numerosos deberes que tienden a la protección de los hijos mientras dura su minoría de edad. Estos deberes, que afectan a la persona y al patrimonio del menor, no podrían cumplirse eficazmente sin otorgar amplias facultades a los padres sobre la persona y bienes del mismo, denominándose patria potestas al conjunto de facultades que se otorgan a los padres sobre sus hijos menores para el cumplimiento de los deberes que la paternidad les impone.” De allí que, la patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo y, la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>administración de sus bienes, así como los deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole.----</p> <p>10.2. Es así que, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad constatada legalmente, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos.-----</p> <p>-</p> <p>10.3. Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 305500 publicada el 05 de Abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, en el siguiente extremo:</p> <p>“Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos</p> <p>Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.</p> <p>El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.</p> <p>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. (lo resaltado es nuestro)</p> <p>Es decir, se agrega un segundo párrafo al artículo 481 del Código Civil, en el extremo que deben tenerse en cuenta, además, el trabajo domestico no remunerado de uno de los obligados en el cuidado de los alimentistas, constituyéndose tal, su aporte económico; es decir, se pretende, no sólo reconocer el trabajo de uno de los padres en la crianza de sus hijos, sino además, como una forma de aportar alimentariamente a los mismos. ---</p> <p>En el caso de autos, es la demandante quién está asumiendo el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuidado y protección de los alimentistas; mientras el demandado, debe cumplir con uno de sus deberes, el asistirle con una pensión alimenticia, quedando relegado a los demás deberes que le impone el ejercicio de la patria potestad; consecuentemente, la demandante está cumpliendo con su obligación alimentaria a través del cuidado personal del alimentista.-----</p> <p>Décimo Primero: A mayor abundamiento, se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>disposiciones, las siguientes:</p> <p>Artículo 3</p> <p>1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.</p> <p>2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.</p> <p>Artículo 27</p> <p>1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Resaltado agregado).</p> <p>2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.(...) (Resaltado agregado).</p> <p>4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) (Resaltado agregado).</p> <p>7. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.” (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña Q, número 02132-2008-PA/TC.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ICA); de allí que, siendo el demandado el progenitor de los alimentistas menores de edad, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.-----</p> <p>---</p> <p>Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público (ver fojas 86-89); ---</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00783-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00783-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>CONFIRMAR la sentencia emitida en audiencia única, mediante resolución número cuatro (ver fojas 52-60), su fecha catorce de setiembre del dos mil dieciséis, que declara fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por doña A en contra de B y, ordena a éste último acudir a favor de sus hijos: C y D con una pensión alimenticia mensual ascendente a ciento cincuenta soles y trescientos cincuenta soles, respectivamente, a partir del día de la notificación de la demanda, más los intereses legales a partir del día siguiente de notificación de la demanda.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su despacho de origen con la debida nota de atención</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta <i>(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b>  <b>5.</b> Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>				X						9
		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si</b></p>				X						

<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00783-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), mención expresa y clara a quién le

corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración no se encontró y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00783-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	37		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]		Muy alta	
								X		[13 - 16]		Alta	
		Motivación del derecho						X		[9- 12]		Mediana	
								X		[5 - 8]		Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]		Muy alta	
							X			[7 - 8]		Alta	
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]		Mediana	
								X		[3 - 4]		Baja	
								X		[1 - 2]		Muy baja	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00783-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre  **fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00783-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.** fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00783-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						37	
		Postura de las partes				X		8	[7 - 8]							Alta
									[5 - 6]							Mediana
									[3 - 4]							Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
							X		[9- 12]							Mediana
		Motivación del derecho					X		[5 -8]							Baja
									[1 - 4]							Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]							Muy alta
						X			[7 - 8]							Alta
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]							Mediana
									[3 - 4]							Baja
									[1 - 2]							Muy baja

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00783-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00783-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de resultados**

Los análisis investigados revelan que las sentencias asumieron una calidad muy alta para ambas (1ra y 2da. Instancia) sobre fijación de pensión alimenticia del Exp. N° 00783-2016-0-2501-JP-FC-01, distrito judicial del Santa – Chimbote. 2022 referentes la normatividad, a lo doctrinario y jurisprudencial (Cuadro 7 y 8)

### **1ra Instancia (sentencia)**

Al verificar el ponderado es de categoría muy alta, atendiendo a la norma, doctrinal y jurisprudencial agrupados en el informe, acentuada por el 1er. Juzgado de paz letrado de Chimbote (Cuadro 7)

Se tienen en exposición las partes expositiva, considerativa y resolutive que fueron de alta, muy alta y muy alta calidad pertinentemente (Cuadro 1, 2 y 3).

### **- Parte Expositiva de nivel alta. (Cuadro 1)**

En aseveración de la parte del dictamen se especifica una formación clara de los argumentos que están relacionados al litigio por partes de los sujetos relacionados al proceso, en donde con respectivo raciocinio el juzgador lo expuso en su sentencia.

Asimismo, los argumentos de los sujetos serán mostrados para evidenciar los aspectos más importantes en los cuales serán esenciales para el resultado del juzgador

Esta parte del dictamen se tiene la calificación de los argumentos exployados haciendo más verosímil lo dictaminado por el magistrado.

El juzgador desplegara las identificaciones para tener que instituir un vínculo del litigio (Ramos, 2019)

También hay una referencia en cuanto que el indicador sobre las cuestiones controvertidas que en los procesos sobre alimentos son esenciales para que el juzgador tenga un conocimiento más veraz de las situaciones tanto del menor como del obligado se revisten en la parte considerativa del dictamen

Saavedra (2017) expresa que “es desarrollada por el magistrado en el cual describen los hechos y en donde concurren divergencias de los sujetos jurídicos y de estos hechos van a ser probados para un resultado neutral” (p.18).

Es por ello que la expositiva tiene un nivel alto en cuanto a su ponderación esto a raíz de las verificaciones desarrolladas en la presente investigación.

**- Parte Considerativa nivel muy alta. (Cuadro 2)**

Por medio de esta estructura de la sentencia la cual se tiene como la principal dentro de un fallo jurídico pues en ella va estar los argumentos esenciales de lo investigado por el magistrado al tener todas las pruebas necesarias para un dictamen ecuánime.

Ramos (2019) sobre la considerativa señala que son los argumentos trascendentales que aplique el juez para que el dictamen sea autorizado como apto estará recaída en esta parte del esquema de la sentencia conjuntamente realizando con la normatividad exhortada.

Al tener en su potestad las pruebas el juzgador podrá analizarlas, meritarlas las que serán importantes para el litigio, pues acorde a las reglamentos jurídicos es tenor de la autoridad legal que los meritue de la mejor manera para que su fallo sea imparcial.

Es así que los medios probatorios presentados en el procedimiento jurídico fueron tales como: partidas de nacimientos, declaración jurada, certificado de estudios.

Es un material que a través de su manifestación será fundamental para que en el litigio pueda el magistrado analizar en forma clara las exposiciones reveladas por los sujetos legales (Iglesias, 2018).

**- Parte Resolutiva muy alta (Cuadro 3)**

Conforme al grado estructural del dictamen es la parte decisoria en donde el juez en relación a los análisis vertidos de la considerativa pone su providencia acorde a la legislación.

La investigación terminante que el magistrado evalué serán plasmados en esta parte que poseerá las conclusiones del dictamen (Ramos, 2019).

Para la formulación idónea del fallo se tiene en deferencia la congruencia importante para el resguardo jurídico del dictamen teniendo el compromiso legal del magistrado de considerarlo en su decisión.

Erige en cuanto que la decisión del juez tenga una relación judicial con las peticiones que fueron expresadas en el inicio del litigio y pueda fallar en base a ello (López, 2018)

## **2 Instancia (Sentencia)**

De lo revisado se demuestra que su ponderación es de categoría muy alta, el cual tuvo el pronunciamiento del 3er. Juzgado de Familia de Chimbote (Cuadro 8).

Se tienen en exposición de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de alta, muy alta y muy alta calidad respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

### **- Parte expositiva alta calidad (Cuadro 4)**

Mediante este segmento el revisor tendrá a bien desarrollar acorde a la legislación todos los argumentos que fueron manifestados en el recurso apelatorio incoado por el obligado que no estuvo satisfecho con el dictamen del juzgador.

Es así que la revisión en 2da instancia será específicamente del recurso impugnatorio donde el magistrado tendrá que hacer un análisis para determinar su dictamen judicial

Reglamentariamente toda parte que sienta que no se le ha resuelto su requerimiento tendrá una opción de formular su contrariedad al fallo para que sea intervenida por otro juzgador (García, 2019).

Asimismo se tiene una clara observación de los lineamientos expuestos por el juzgador en esta parte del fallo que condujeron a que se tenga un mejor panorama de lo que posteriormente será su calificación legal atendiendo a los presupuestos que estima el reglamento del debido proceso.

Es la forma en la cual un litigio será declarado terminado que estará en función de los análisis realizados por el magistrado que serán expuestos en forma estructural como lo determina la ley (Ramos, 2019)

### **- Parte considerativa muy alta (Cuadro 5)**

Siguiendo con las pautas que ejerce la estructura del dictamen, la considerativa de la revisión se ajusta a los principios pertinentes de un litigio pues el magistrado con buena crítica instaure sus fundamentos con analogía de los hechos que fueron expuestos en 1ra instancia.

Valenzuela (2020) expresa “que es fundamental dentro del litigio puesto que emplaza los argumentación del juzgador para que no sea un fallo arbitral y pueda proteger el derecho tutelar como de la justicia” (p.18).

También se tiene un contexto factico sobre los fundamentos que son claros en cuanto a la exposición de los alimentos de cómo deben ser para la protección del menor siendo que es primordial salvaguardar su integridad para que pueda formarse como un hombre de bien aportando a la sociedad.

La fáctica “Se empleara explicaciones de los hechos claramente teniendo en consideración las formulaciones determinados en el litigio expuestos por los sujetos que intervendrán en el proceso” (Amaro, 2019, p. 32).

Además el juez en razón de su legalidad aporta las normatividades que son esenciales en el procedimiento pues su dictamen conforme a ello es más legítimo y justo para que los intervinientes tengan un litigio acorde a los derechos que la legislación abarca.

Dentro del organismo jurídico es esencial la declaración del raciocinio del juzgador pues conforme a ello será un proceso con las normatividad legal (Valenzuela, 2020)

### **Parte resolutive muy alta. (Cuadro 6).**

Se empleara con criterio sabiendo las prerrogativas que el Estado le encomienda el juzgador decidirá en función a los principios del derecho su fallo con discernimiento el cual lo realizo en forma cabal e imparcial del litigio que se le fue encomendado

Cuando el magistrado exponga su dictamen tiene que tener legalmente una clara transmisión de sus legaciones expresadas, para que los sujetos puedan deducirlas en forma legal (Guerrero, 2018).

También se manifiesta que el magistrado en su dictamen indico a quien le corresponde sobre el pago de la pensióna clarificando sus argumentos plasmados en la considerativa para el entendimientos de los sujetos del litigio.

Apa (s/f) expresa “los dictámenes corresponden a que tengan una comprensión jurídica entendible para que puedan ser examinadas por cualquier sujeto” (p. 10)

Ante lo ejecutado en la considerativa, el juzgador resolvió el objeto de apelación utilizando la congruencia esto es dable y concerniente al proceso que se ha peticionado en la postulatoria

García (2019) manifiesta que la injusticia es el mayor compendio por el cual un ciudadano reclama una revisión de su dictamen

La investigación terminante que el magistrado evalué serán plasmados en esta parte que poseerá las conclusiones del dictamen

## **V. CONCLUSIONES**

Se concluye que mediante los criterios investigativos se determinó que la calidad tanto de la sentencia de primera y segunda instancia del Exp. N° 00783-2016-0-2501-JP-FC-01, de fijación de pensión alimenticia es de muy alta calidad para ambos dictámenes (Cuadro 7 y 8):

### **Fallo de 1ra. Instancia**

En conclusión el dictamen fue ejecutado por el magistrado el cual tuvo como decisión declarar a favor de los menores para que el obligado acuda con una pensión alimenticia de S/. 500.00 N.S.

Se establece que la ponderación exhibida de la sentencia manifestó una apropiada exteriorización por parte del juzgador pues se comprobó que el dictamen tuvieron calidad en la expositiva de alta, considerativa de muy alta y resolutive de muy alta las cuales se puede denominar que fue idóneo su los fundamentos del magistrado.

### **Fallo de 2da. Instancia**

Fue pronunciada legalmente por la 3er Juzgado de Familia, en donde el revisor tuvo en consideración el recurso expuesto por el obligado alimentario y al realizar una indagación de los argumentos resuelve confirmar la sentencia de 1ra. Instancia.

- Se concluye que el dictamen de 2da. Instancia al hacer el cotejo de las sentencias con la lista de instrumento se manifestó como resultado una ponderación de alta expositiva, muy alta considerativa y muy alta la resolutive lo que declara que fue conveniente y capaz el fallo (sentencia)

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Alberca, M. (2019). *Proceso civil: la admisión oficiosa de medios probatorios tras la declaración de rebeldía*. Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjy2s-AqdH2AhWnLLkGHThZB8YQFnoECAUQAQ&url=https%3A%2F%2Frepository.unp.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2FUNP%2F2052%2FDCP-ALB-CHU-2019.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw1DihKGcjuPLuheQTn-VPFn>
- Amanqui, E. (2017). *Facultad coercitiva personal de los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de san Román - puno, 2011 – 2012*. Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwie-YnTs8\\_zAhUIC9QKHcxwBiAQFnoECAMQAQ&url=http%3A%2F%2Frepository.uancv.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2FUANCV%2F852%2FT036\\_01494280\\_TESIS.pdf%3Fsequence%3D3%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw0SH4WEfkEMo-BHhVmAYNb\\_](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwie-YnTs8_zAhUIC9QKHcxwBiAQFnoECAMQAQ&url=http%3A%2F%2Frepository.uancv.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2FUANCV%2F852%2FT036_01494280_TESIS.pdf%3Fsequence%3D3%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw0SH4WEfkEMo-BHhVmAYNb_)
- Amaro, F. (2019). *Patologías de la motivación en las sentencias sobre cumplimiento de convenios colectivos y de la tutela jurisdiccional efectiva*. Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjqupjujNP2AhX\\_KLkGHVSdApgQFnoECB4QAQ&url=https%3A%2F%2Frepository.upla.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12848%2F874%2FTESIS%2520PATOLOG%25C3%258DAS%2520DE%2520LA%2520MOTIVACI%25C3%2593N%2520DE%2520SENTENCIAS.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw1d1xrg5Y9wlKr\\_f5PphX0y](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjqupjujNP2AhX_KLkGHVSdApgQFnoECB4QAQ&url=https%3A%2F%2Frepository.upla.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12848%2F874%2FTESIS%2520PATOLOG%25C3%258DAS%2520DE%2520LA%2520MOTIVACI%25C3%2593N%2520DE%2520SENTENCIAS.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw1d1xrg5Y9wlKr_f5PphX0y)

- Apa, M. (s/f). *El lenguaje judicial y el derecho a comprender*. Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjt-9P94NP2AhVqILkGHYqtD5oQFnoECAMQAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.derecho.uba.ar%2Fpublicaciones%2Fpensar-en-derecho%2Fprevistas%2F18%2Fel-lenguaje-judicial-y-el-derecho-a-comprender.pdf&usg=AOvVaw03OFQOGIL0jjGoyyUdfpJP>
- Aranibar, S. (2018). *Análisis de los procesos de alimentos de la Corte Superior de Justicia Sede Central, Arequipa 2018*. Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi6gqqFps\\_zAhXTJrkGHRrAEgQFnoECAoQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.ucv.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12692%2F29752%2Faranibar\\_ms.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw3q5BFjXtOERh3FqLIY5Vyx](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi6gqqFps_zAhXTJrkGHRrAEgQFnoECAoQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.ucv.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12692%2F29752%2Faranibar_ms.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw3q5BFjXtOERh3FqLIY5Vyx)
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperado de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Briones, D. (2018). *Principio de adquisición o comunidad de la prueba*. Recuperado de: <https://derechoecuador.com/principio-de-adquisicion-o-comunidad-de-la-prueba/>
- Busch, T. (2018). *El control del juez constitucional*. Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiQs5r2oNH2AhXRILkGHaeSDEkQFnoEC AIQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.uc.cl%2Fxmlui%2Fbitstream%2Fhandle%2F11534%2F22156%2FTesis%2520Doctoral%2520Tania%2520Busch%2520V..pdf&usg=AOvVaw19d39XkIioMK5H30t3w8Bz>
- Blume, E. (2019). *Ernesto Blume: es imperativo no dar tregua a la corrupción respetando la constitución y derechos fundamentales*. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/institucional/notas-de-prensa/ernesto-blume-es-imperativo-no-dar-tregua-a-la-corrupcion-respetando-la-constitucion-y-derechos-fundamentales/>

Calderón, S. (2018). *Análisis de la rendición de cuentas en la administración de pensiones alimenticias como garantía de derechos del alimentado en el Ecuador*. Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjrkfqt-tX2AhWtILkGHWySA4wQFnoECAMQAQ&url=http%3A%2F%2F repositorio.puce.edu.ec%2Fhandle%2F22000%2F15508&usg=AOvVaw001wwWtN\\_CVTnqilXwII7D](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjrkfqt-tX2AhWtILkGHWySA4wQFnoECAMQAQ&url=http%3A%2F%2F repositorio.puce.edu.ec%2Fhandle%2F22000%2F15508&usg=AOvVaw001wwWtN_CVTnqilXwII7D)

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Carhuaricra, G. (2020) *La regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias y el cumplimiento del interés superior del Niño, en los juzgados de paz letrado de el Tambo – 2019*. Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjdvJve5tD2AhWsHbkGHW11B68QFnoECCEQAQ&url=https%3A%2F%2F repositorio.upla.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12848%2F2730%2FTESIS%2520GABY%2520%2520CARHUARICRA%2520-%2520CORREGIDO.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw19Xwqbd\\_NQF8SCuL1G843C](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjdvJve5tD2AhWsHbkGHW11B68QFnoECCEQAQ&url=https%3A%2F%2F repositorio.upla.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12848%2F2730%2FTESIS%2520GABY%2520%2520CARHUARICRA%2520-%2520CORREGIDO.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw19Xwqbd_NQF8SCuL1G843C)

Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil. T. I. Primera reimpresión*. Lima, Perú: GRIJLEY

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

- Casado, P. (2019). *La Audiencia Nacional imputa al dirigente del PP elegido por Casado para combatir la corrupción*. Recuperado de: [https://elpais.com/politica/2019/03/19/actualidad/1553009338\\_385269.html](https://elpais.com/politica/2019/03/19/actualidad/1553009338_385269.html)
- Chávez, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiEmpCJlr7zAhWPqZUCHZzzCiAQFnoECAYQAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.urp.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2Furp%2F1129%2FTESIS-Mar%25C3%25ADa%2520Susan%2520Ch%25C3%25A1vez%2520Monto%2520ya.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw1kPiyLBgQvsm2abMpcirtt>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Corral, F. (2015). *¿Qué es un juez?* Recuperado de: <http://www.elcomercio.com/opinion/queesunjuez-opinion-columna-columnista-fabiancorral.html>
- Cusi, A. (2020). El proceso de alimentos. Recuperado de: [https://andrescusi.blogspot.com/2020/01/el-proceso-de-alimentos-andres-cusi\\_9.html](https://andrescusi.blogspot.com/2020/01/el-proceso-de-alimentos-andres-cusi_9.html)
- Cruz, K. (2019). *¿Cómo combatir la impunidad? La modernización del sistema de justicia criminal en América Latina*. Recuperado de: <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/como-combatir-la-impunidad-la-modernizacion-del-sistema-de-justicia-criminal-en-america-latina/>
- Díaz, E. (2017). *El plazo prescriptorio de la pensión de alimentos y la posible indefensión de los justiciables*. Recuperado de: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/3180/D%C3%84DAZ%20BUSTAMANTE%20EVERT.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016). Y su modificatoria: Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1124250/res-174-2019-sunedu-cd-resuelve-modificar-el-reglamento-de-renati.pdf>

Fernández, J. (2019). *Reformas transversales de la justicia en España: más allá de pactos fugaces, más allá de las utopías*. Recuperado de: <https://elderecho.com/reformas-transversales-la-justicia-espana-mas-alla-pactos-fugaces-mas-alla-las-utopias>

Fernández, W. (2019). *Gestión de política pública para la celeridad en los procesos de pensión de alimentos en el Poder Judicial*. Recuperado de: <https://revistagobiernoygestionpublica.usmp.edu.pe/index.php/RGGP/article/view/211>

Franco, E. (2021). *Propuesta de rendición de cuentas a la pensión alimenticia y la importancia de la justificación de gasto*. Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjypt-Zm9v2AhVUILkGHWgbDY8QFnoECDkQAQ&url=http%3A%2F%2F201.159.223.180%2Fbitstream%2F3317%2F17619%2F1%2FT-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-404.pdf&usg=AOvVaw1Fj\\_GmO43fBVhvxBVh64xx](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjypt-Zm9v2AhVUILkGHWgbDY8QFnoECDkQAQ&url=http%3A%2F%2F201.159.223.180%2Fbitstream%2F3317%2F17619%2F1%2FT-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-404.pdf&usg=AOvVaw1Fj_GmO43fBVhvxBVh64xx)

García, J. (2019). *La suspensividad absoluta en la interposición del recurso de casación civil y la vulneración al principio de economía procesal*. Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjTpefm49P2AhXaILkGHVkJDJgQFnoEC AIQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.upao.edu.pe%2Fbitstream%2F20.500.12759%2F5006%2F1%2FREP\\_DERE\\_JULIO.GARCIA\\_SUSPENSIVIDAD.ABSOLUTA.INTERPOSICI%25C3%2593N.RECURSO.CASACI%25C3%2593N.CIVIL.VULNERACI%25C3%2593N.PRINCIPIO.ECONOM%25C3%258DA.PROCESAL.pdf&usg=AOvVaw0-NIJ1rEaOVHzDDMfGAsfF](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjTpefm49P2AhXaILkGHVkJDJgQFnoEC AIQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.upao.edu.pe%2Fbitstream%2F20.500.12759%2F5006%2F1%2FREP_DERE_JULIO.GARCIA_SUSPENSIVIDAD.ABSOLUTA.INTERPOSICI%25C3%2593N.RECURSO.CASACI%25C3%2593N.CIVIL.VULNERACI%25C3%2593N.PRINCIPIO.ECONOM%25C3%258DA.PROCESAL.pdf&usg=AOvVaw0-NIJ1rEaOVHzDDMfGAsfF)

Gutiérrez, W. (2017). *Destruir la justicia*. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/destruir-justicia-walter-gutierrez-noticia-446520>

Guerrero, Y. (2018). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*. Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiZrrS2sc\\_zAhWdI7kGHbrDAP8QFnoECAIQAAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.ucv.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12692%2F21627%2FGuerrero\\_TA.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw09BkZsVHZo1fQx3L\\_qdn-3](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiZrrS2sc_zAhWdI7kGHbrDAP8QFnoECAIQAAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.ucv.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12692%2F21627%2FGuerrero_TA.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw09BkZsVHZo1fQx3L_qdn-3)

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta Edic.). México: Mc Graw Hill

Herrera, D. (2017). *La politización de la justicia*. Recuperado de: <https://altavoz.pe/2017/08/16/26620/editorial-la-politizacion-de-la-justicia/>

Hualcas, A. (2020). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N. 00454-2014-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa - Chimbote, 2020*. (Tesis de pregrado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Chimbote. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.13032/17680>

Iglesias, V. (2018). *El daño moral extracontractual y la prueba indirecta*. Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjamYypqs\\_zAhWCC9QKHbrgApYQFnoECBwQAQ&url=https%3A%2F%2Ftesis.usat.edu.pe%2Fbitstream%2F20.500.12423%2F1251%2F1%2FTL\\_IglesiaCamposVanessa.pdf.pdf&usg=AOvVaw03jB8s3f-4o\\_VwnyT3QxdJ](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjamYypqs_zAhWCC9QKHbrgApYQFnoECBwQAQ&url=https%3A%2F%2Ftesis.usat.edu.pe%2Fbitstream%2F20.500.12423%2F1251%2F1%2FTL_IglesiaCamposVanessa.pdf.pdf&usg=AOvVaw03jB8s3f-4o_VwnyT3QxdJ)

Iparraguirre, S. (2020). *El cumplimiento de la obligación alimentaria como requisito para obtener un régimen de visitas regulado en el artículo 88° del código de los niños y adolescentes y la vulneración al derecho de relación paterno,*

*materno-filial en el Perú.* Recuperado de:  
<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjMup76kNn2AhWIG7kGHS66CBIQFnoECAQQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.upn.edu.pe%2Fhandle%2F11537%2F25852&usg=AOvVaw2xfjyodQxwjCphrNWolPnk>

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de:  
<http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud -100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

López, F. (2018). *El principio de congruencia procesal y la aplicación del artículo 345-a del código civil respecto a la responsabilidad civil por daños derivados del divorcio por causal de separación de hecho en los juzgados de familia del módulo básico de justicia de mariano melgar, 2016-2018*". Recuperado de:  
[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiEzrLMsM\\_zAhWRHrkGHW3-BqkQFnoECAIQAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.unsa.edu.pe%2Fhandle%2FUNSA%2F7648&usg=AOvVaw0e4PFNp7FIxNBrolfWDRns](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiEzrLMsM_zAhWRHrkGHW3-BqkQFnoECAIQAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.unsa.edu.pe%2Fhandle%2FUNSA%2F7648&usg=AOvVaw0e4PFNp7FIxNBrolfWDRns)

Mattos, G. (2019). *La simplificación en los procesos de alimentos dentro de nuestro sistema procesal civil para lograr la efectividad de la tutela rápida requerida en dicho proceso.* Recuperado de:  
<https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/2452>

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de:  
<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Notrica, F. (2015). *El régimen de los alimentos y el principio de subsidiariedad*. Recuperado de: <http://www.colectivoderechofamilia.com/wp-content/uploads/2015/06/FN-EL-R%C3%89GIMEN-DE-LOS-ALIMENTOS-Y-EL-PRINCIPIO-DE-SUBSIDIARIEDAD.pdf>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Orihuela, S. (2019). *Los procesos judiciales y el cumplimiento del plazo razonable en los juzgados de Huancayo*. Recuperado de: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1718/TESIS%20DE%20ORIHUELA%20Y%20MENDOZA11.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Parí, J. (2017). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de pensión de alimentos en el expediente N. 010-2012-00FA-JPL-AS, del distrito judicial de Puno – Ananea, 2017*. (Tesis de pregrado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1923/COBRO\\_DE\\_PENSION\\_DE\\_ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_PARI\\_FERNANDEZ\\_JI MM\\_Y\\_YHAZMANI.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1923/COBRO_DE_PENSION_DE_ALIMENTOS_CALIDAD_PARI_FERNANDEZ_JI MM_Y_YHAZMANI.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Perez, A. (2018). Los criterios para la determinación de la pensión de alimentos en los proceso judiciales. Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21448/Perez\\_CAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21448/Perez_CAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Quispe, J. (2017). *el interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria*?. Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiowMiLl77zAhW-qpUCHdhWCYkQFnoECAYQAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.ucp.e>

du.pe%2Fhandle%2FUUCP%2F226&usg=AOvVaw0jDWLhzTC5WAYcqPk617Kp

Quispe, A. (2018). *Criterio de los jueces del juzgado de paz letrado y el quantum de la pensión alimenticia para los hijos en el distrito de chimbote-2018*. Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwihp92mtM\\_zAhXKIrkGHARNA8sQFnoECAIQAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.ucv.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12692%2F37445%2FQuispe\\_AJM-S%25C3%25A1nchez\\_HJA.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw1emTiHMWSGLBAdYHY11YG7](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwihp92mtM_zAhXKIrkGHARNA8sQFnoECAIQAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.ucv.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12692%2F37445%2FQuispe_AJM-S%25C3%25A1nchez_HJA.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw1emTiHMWSGLBAdYHY11YG7)

Ramos, J. (2019). *Breve análisis de las formalidades esenciales del procedimiento*. Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiQ4PTorc\\_zAhWpqZUCHaqDAEQ4ChAWegQIFBAB&url=http%3A%2F%2Fwww.reibci.org%2Fpublicados%2F2019%2Foct%2F3400102.pdf&usg=AOvVaw1ipEe4tUcXCeslPaeUO03X](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiQ4PTorc_zAhWpqZUCHaqDAEQ4ChAWegQIFBAB&url=http%3A%2F%2Fwww.reibci.org%2Fpublicados%2F2019%2Foct%2F3400102.pdf&usg=AOvVaw1ipEe4tUcXCeslPaeUO03X)

Reyna, D. (2017). *La oralidad en el proceso civil peruano*. Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjwOzBp8\\_zAhVJH7kGHTUkAvoQFnoECAYQAQ&url=https%3A%2F%2Fpirhua.udep.edu.pe%2Fhandle%2F11042%2F2814%3Fshow%3Dfull&usg=AOvVaw0xuOv\\_jIK932KEU0XLYTzf](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjwOzBp8_zAhVJH7kGHTUkAvoQFnoECAYQAQ&url=https%3A%2F%2Fpirhua.udep.edu.pe%2Fhandle%2F11042%2F2814%3Fshow%3Dfull&usg=AOvVaw0xuOv_jIK932KEU0XLYTzf)

Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rioja, A. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Recuperado de: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>

Rodríguez, A. (s/f). *La documentación procesal y el documento procesal*. Recuperado de: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/documentacion-procesal-documento-279769>

Saavedra, D. (2017). *Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano*. Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjmi8n-pM\\_zAhXTJrkGHRrAEgQFnoECAMQAQ&url=https%3A%2F%2Fcyber-tesis.unmsm.edu.pe%2Fhandle%2F20.500.12672%2F5700%3Fshow%3Dfull&usg=AOvVaw2n0DAcxrbnkQHxWqUyRfrT](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjmi8n-pM_zAhXTJrkGHRrAEgQFnoECAMQAQ&url=https%3A%2F%2Fcyber-tesis.unmsm.edu.pe%2Fhandle%2F20.500.12672%2F5700%3Fshow%3Dfull&usg=AOvVaw2n0DAcxrbnkQHxWqUyRfrT)

Santiago, E. (2021). *La indebida acumulación de pretensiones como excepción en el proceso civil peruano*. Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiYmdW\\_k9H2AhVRH7kGHXBjB2IQFnoECAUQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.unp.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12676%2F2896%2FDECP-SAN-BAC-2021.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw3-kg3qaB3WMH8u-st7JZtf](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiYmdW_k9H2AhVRH7kGHXBjB2IQFnoECAUQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.unp.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12676%2F2896%2FDECP-SAN-BAC-2021.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw3-kg3qaB3WMH8u-st7JZtf)

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Sotelo, M. (2019). *Derechos del alimentista en la aplicación del prorrateo de la pensión alimenticia en el juzgado de Paz letrado de Huancayo, 2019*. (Tesis de pregrado). Universidad Peruana Los Andes, Huancayo. Recuperado de: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2538/TESIS%20ARISTE%20C%3%81RDENAS%20Y%20SOTELO%20CASTRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacutep-supopdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacutep-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

Tafur, F. (2021). *Razones jurídicas que exponen la vulneración del derecho al acceso a la justicia en los procesos de reducción de alimentos*. Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwit3L3a\\_9j2AhWZDrkGHaiGA3EQFnoECAQQAQ&url=http%3A%2F%2F repositorio.upagu.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2FUPAGU%2F1620%2FTESIS%2520TAFUR%2520YOPLA.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw3q9IqlJyGTCm2yiCP\\_8yId](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwit3L3a_9j2AhWZDrkGHaiGA3EQFnoECAQQAQ&url=http%3A%2F%2F repositorio.upagu.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2FUPAGU%2F1620%2FTESIS%2520TAFUR%2520YOPLA.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw3q9IqlJyGTCm2yiCP_8yId)

Tantalean, E. (2018). *La interpretación del principio de prueba escrita en los procesos de unión de hecho*. Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjamYypqs\\_zAhWCC9QKHbrgApYQFnoECDUQAQ&url=http%3A%2F%2F repositorio.upagu.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2FUPAGU%2F1013%2FTESIS%2520Tantalean-Ver%25C3%25A1stegui.pdf%3Fsequence%3D3%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw3ONXQ1tLP3tsYNTfFgtYaw](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjamYypqs_zAhWCC9QKHbrgApYQFnoECDUQAQ&url=http%3A%2F%2F repositorio.upagu.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2FUPAGU%2F1013%2FTESIS%2520Tantalean-Ver%25C3%25A1stegui.pdf%3Fsequence%3D3%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw3ONXQ1tLP3tsYNTfFgtYaw)

Tirado, S. (2019). *Prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas a favor de hijos menores*. (Tesis de pregrado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo. Recuperado de: [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1795/1/TL\\_TiradoCastilloSusan.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1795/1/TL_TiradoCastilloSusan.pdf)

Torras, J. (2017). *La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil*. Recuperado de: [http://www.elderecho.com/tribuna/civil/Carga-prueba-reglas-distribucion-proceso-civil\\_11\\_1148305002.html](http://www.elderecho.com/tribuna/civil/Carga-prueba-reglas-distribucion-proceso-civil_11_1148305002.html)

Yupanqui, S. (2018). *El principio del interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos de los juzgados de lima sur 2018*". Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwie8Jvlss\\_zAhVrIrkGHROZBzsQFnoECAUQAQ&url=http%3A%2F%2F repositorio.autonoma.edu.pe%2Fbitstream%2FAUTONOMA%2F1004%2F4%2FYupanqui%2520Zuniga%2520C%2520Sara%2520Maritza.pdf&usg=AOvVaw3LOssXQ46yiH\\_U59k0uv-n](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwie8Jvlss_zAhVrIrkGHROZBzsQFnoECAUQAQ&url=http%3A%2F%2F repositorio.autonoma.edu.pe%2Fbitstream%2FAUTONOMA%2F1004%2F4%2FYupanqui%2520Zuniga%2520C%2520Sara%2520Maritza.pdf&usg=AOvVaw3LOssXQ46yiH_U59k0uv-n)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar

investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Vásquez, D. (2021). *Derecho fundamental del acceso a la justicia y políticas institucionales del Poder Judicial en la lucha contra la corrupción en el Perú*. Recuperado de: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/392/517>

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Valenzuela, G. (2020). *Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso*. Recuperado de: [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2393-61932020000100072&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2393-61932020000100072&script=sci_arttext)

---

Velásquez, B. (2017). *Audiencia única*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/324249379/Audiencia-Unica>

Zapata, W. (2017). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N. 01007-2011-0-2501-JP-FC-02 del distrito judicial del Santa - Chimbote, 2017*. (Tesis de pregrado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote. Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjA19DLodv2AhWnI7kGHZ5oARsQFnoECA4QAQ&url=https%3A%2F%2Fes.scribd.com%2Fdocument%2F467423026%](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjA19DLodv2AhWnI7kGHZ5oARsQFnoECA4QAQ&url=https%3A%2F%2Fes.scribd.com%2Fdocument%2F467423026%2F)

2FALIMENTOS-CALIDAD-ZAPATA-ARROYO-WILMER-ALFREDO-  
pdf&usg=AOvVaw09hhyO4J2SbqlI61phlrIX

---

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## **ANEXO 1**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO**

Chimbote, catorce de septiembre

Del dos mil dieciséis

VISTO; el presente proceso:

#### **PRETENSIÓN:**

DEMANDANTE A interpone demanda de Alimentos contra don DEMANDADO B a efectos que acuda a favor de los menores MENOR X y MENOR Z con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de S/. 2,000.00 Soles, a razón de S/. 1,000.00 para cada menor.

#### **ANTECEDENTES:**

##### **Argumentos del Petitorio**

Producto de la relación matrimonial con el demandado procrearon a los menores X y Z a quien el demandado no acude con una pensión alimenticia a pesar que conoce de las necesidades de los menores.

##### **Argumentos del demandado**

El demandado refiere siempre ha cumplido con su obligación económica de acuerdo a sus posibilidades; por otra parte, refiere que sus ingresos ascienden a la suma de S/. 600.00 Soles, con los cuales acude a la menor S y a su madre, a quien le otorga la suma de S/. 100.00 Soles mensuales. Finalmente, señala que la demandante se halla en condiciones de acudir a los menores, pues es una persona joven que no padece de dolencia alguna.

#### **II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ.**

##### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Análisis Jurídico y Constitucional.

Interés Superior del Niño.

1.1 El artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad

y del Estado” y el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio del interés superior del niño prescribe: “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; asimismo, el artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “ 2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.

Derecho Alimentario de los Menores.

1.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo 2), señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes” Dentro de este contexto normativo el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del artículo 472° del Código Civil, porque define a los alimentos como: “Lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”; por ello, los niños y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.

1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.

SEGUNDO.- Análisis de lo actuado en el proceso:

Legitimidad para Obrar.

2.1 Con el acta de nacimiento de folios 03 a 04 se acredita el nacimiento de los menores X y Z representados procesalmente por su madre, quien solicita para dichos menores la pensión alimenticia mensual ascendente a S/. 2,000.00 SOles; por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos a determinar:

- El estado de necesidad de los menores X y Z.
- La capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar.
- La pensión alimenticia que corresponda señalar en monto fijo.

TERCERO.- Estado de Necesidad de los menores.

3.1. Como MENOS X (02 años) Y MENOR Z (17 años) son menores de edad, no se necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez“... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo”.

CUARTO.- Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.

4.1 En la presente causa, los medios probatorios presentados por el demandado también son materia de estudio y análisis por parte de este Juzgador, en atención a que es mi obligación como Magistrada valorar los medios probatorios que me producen convicción y certeza respecto de los puntos controvertidos de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil; y revisados los actuados podemos apreciar que Las Posibilidades Económicas del demandado lo constituyen sus ingresos como comerciante, los cuales en la audiencia única del proceso inmediato ha señalado en S/. 4,000.00 Soles, lo cual incluso es un monto mayor al que refiere la demandante

percibiría el demandado.

4.2 Si bien es cierto ha folios 26, se advierte que el demandado figura en su ficha RENIEC como iletrado, dicha situación no es bice para que se desempeñe como comerciante y perciba ingresos por encima de una remuneración mínima vital. Por otra parte, debe de tenerse en cuenta que los ingresos que percibe le permiten acudir a su madre con la suma de S/. 100.00 Soles mensuales conforme al acta de conciliación N° 407-2016 de folios 28 y asimismo se advierte que el demandado cuenta con mayor carga familiar consistente en la menor S , a quien presumiblemente debe acudir con una pensión alimenticia.

4.3 Finalmente, es de señalar que de la copia de su Documento de Identidad de del demandado se advierte que cuenta con 45 años de edad que no acredita incapacidad física alguna ni impedimento para desarrollar otras actividades en horarios diferentes que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

#### QUINTO: REGULACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.

5.1 Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.

5.2 De lo actuado en el proceso se advierte que las menores alimentistas se encuentra dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus hijos, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337.

5.3 Para determinarse el monto de la prestación alimenticia, debe valorarse la edad de los menores X y Z siendo que en el caso de Charly Junior Guerrero Díaz de dos años de edad aún no inicia sus estudios escolares y en lo que concierne a Carlos David Guerrero Díaz de diecisiete años de edad, conforme se advierte del certificado de folios 06, se halla cursando el primer grado del ciclo avanzado en el CEBA Santa María Reyna; por lo que resulta razonable concluir que se ha determinado las necesidades de los menores alimentistas y el caudal económico del demandado, por lo que éste último

bien puede acudir con una prestación alimentaria, siendo así, debe ampararse la demanda y fijarse el monto de la pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, que no afecte la economía del demandado y de quienes dependen de él.

**SEXTO: INICIO Y VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y SUS INTERESES LEGALES.**

6.1 En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir desde el día siguiente de la fecha de notificación de la demanda de alimentos al obligado alimentario.

6.2 Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

**SEPTIMO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS.**

Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

**RESUELVE:**

**1. Declarando FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **DEMANDANTE A** contra don **DEMANDADO B** sobre **PENSIÓN DE ALIMENTOS**; en consecuencia: **ORDENO** que don **DEMANDADO B** está obligado a acudir a favor de sus menores hijos **X** y **Z** con una pensión alimenticia mensual ascendente a S/. 150.00 y S/. 350.00 Soles, respectivamente, a partir del día de la notificación de la demanda, más los intereses legales a partir del día siguiente de notificación de la misma.

**2. OFÍCIESE** al banco de la Nación a efectos que proceda a aperturar una cuenta de ahorros a favor de la demandante en la cual se consignará el pago de las pensiones alimenticias.

3. **HAGASE SABER** al demandado que, **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley Número 28970.

4. **Consentida y/o ejecutoriada** que sea la presente resolución: **archívese** el expediente en el modo y forma de ley.

### **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

3° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 00783-2016-0-2501-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ : L

ESPECIALISTA: M

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

Sentencia de Vista N° -2017 Ap.

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Chimbote, Cuatro de Mayo

Del dos mil diecisiete.///

VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta, para resolver la venida en grado; y, CONSIDERANDO: -----

#### 1. MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de la alzada la sentencia emitida en audiencia única, mediante resolución número cuatro (ver fojas 52-60), su fecha catorce de setiembre del dos mil dieciséis, que declara fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por doña DEMANDANTE A en contra de don B y, ordena a éste último acudir a favor de sus hijos: X y Z con una pensión alimenticia mensual ascendente a ciento cincuenta soles y trescientos cincuenta soles, respectivamente, a partir del día de la notificación de la demanda, más los intereses legales a partir del día siguiente de notificación de la demanda.-----

FUNDAMENTOS DE LA APELANTE:

Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 70-72), el demandado, a través de su apoderado, fundamenta su apelación en que: -----

A) Si bien es cierto, el demandado presenta una declaración jurada de ingresos, tal no concuerda con la realidad debido a que no cuenta con trabajo fijo, al tener la condición de ex presidiario por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad agravada, por lo que, no se ha valorado su situación económica actual, debido a que por su condición, no puede ser sujeto a ningún trabajo ni tampoco puede acceder a algún préstamo financiero.-----

B) La apelada no ha valorado lo prescrito en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, que establece que son ambos padres los obligados a prestar los alimentos, a su vez no se ha tomado en cuenta lo prescrito en el artículo 423 del Código Civil, por cuanto la accionante es una mujer joven y cuenta con trabajo bien remunerado.-----

C) La apelada no ha valorado que la demandante presentó un certificado en donde el joven Charly Junior estudia en el CEBA Santa María Reyna, no concordando con la realidad debido a que el joven en la actualidad no se encuentra estudiando.—

D) La apelada no ha valorado que el demandado ha formado un nuevo hogar convivencial en donde tiene una hija menor de edad Yadira Briset Guerrero Acosta de trece años de edad a quién aporta con una pensión alimenticia.-----

## 2. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

Primero: De la Finalidad del Proceso:

En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil dentro de un debido proceso como garantía constitucional de la Administración de Justicia. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).----

Segundo: De la Apelación:

Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación

es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. -----

Tercero: “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”.-----

Cuarto: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con las actas de nacimiento de fojas cuatro y cinco; consecuentemente, se acredita, la obligación alimentaria que tiene el demandado respecto de sus hijos: C y D.-----

Quinto: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho.-

-----

Sexto: Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum

de la pensión fijada a favor de: MEOS X y MENOR Z, de tres años y diecisiete años de edad, respectivamente, a la fecha de emisión de la presente resolución. De allí que, en lo que se refiere a las necesidades de los alimentistas, tratándose de menores de edad, tales se presumen en tanto no se encuentran en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir; más aún, con la constancia de estudios de fojas seis, el último de los nombrados, en el año dos mil dieciséis curso el primer grado del ciclo avanzado en el Centro de Educación Básica Alternativa “Santa María Reina”. Más aún, debe tenerse en cuenta que los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida.--

Séptimo: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir qué: -----

7.1. Uno de los fundamentos del apoderado del demandado, es que éste último no cuenta con trabajo fijo debido a su condición de ex presidiario, no siendo, indica, ser sujeto a ningún trabajo, ni tampoco puede acceder a algún préstamo financiero; aseveración que se contradice con lo expuesto en la declaración jurada de ingresos (ver fojas 25), en el que señala percibir mensualmente seiscientos nuevos soles producto de su labor independiente como cargador de materiales de construcción; por lo que, resulta evidente que puede realizar actividad laborar pese a su condición de ex presidiario.—

7.2. De la revisión del poder general para juicios otorgado por el demandado a favor de don K (ver fojas 49-50, se aprecia en la parte introductoria, de las generales de ley del demandado, éste ha referido tener la ocupación de “obrero”; declaración asimilada en conformidad con lo establecido por el artículo 221 del Código Procesal Civil, que permite determinar qué tal, vendría realizando actividad económica que le permite obtener ingresos económicos.-----

7.3. Resulta importante tener en cuenta que, si bien el demandado anexa como recaudo de la contestación de demanda, una declaración jurada de ingresos, en el cual señala su condición laboral y el monto de sus ingresos; no obstante, es criterio de éste despacho que, tal debe ser valorada con mucha reserva al constituirse en un documento ex profesamente elaborado para este propósito, más aún, si no ha sido corroborado con

otro medio probatorio que de convicción de la veracidad de su dicho.-----

7.4. A mayor abundamiento, de la revisión del documento de identidad del demandado, tal, a la fecha de expedición de la presente resolución, cuenta con cuarenta y seis años de edad; siendo así, estamos ante una persona con todas sus facultades físicas y mentales, máxime si en autos no obra medio probatorio alguno que acredite que tal, adolece de algún impedimento físico y/o mental que le impida realizar actividades económicas en pro de su bienestar y de los alimentistas.-----

7.5. Si bien es cierto, este Despacho no cuenta con medio probatorio que acredite los ingresos del demandado, no es menos cierto que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, por el que, no resulta riguroso investigar el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos para fijarlos.—

7.6. Ahora bien, para los efectos de establecer las posibilidades económicas del demandado, resulta importante tener en cuenta que el demandado aduce percibir mensualmente la suma de seiscientos nuevos soles mensuales; y, en el caso que ello fuera cierto, descontándose el monto de cien soles acordado extrajudicialmente a favor de su ascendiente, así como el monto de doscientos soles ofertado a favor de los alimentistas en el escrito de contestación de demandada (ver acápite 3.2. de fojas 37) y el monto de ciento veinte soles a favor de su actual conviviente, se tendrían un saldo de CIENTO OCHENTA SOLES para cubrir las necesidades del propio demandado y de su otra hija Yaditra Briset Guerrero Acosta, resultando ilógico que estos dos últimos puedan solventar sus necesidades con éste último monto. Siendo como se indica, éste despacho llega al convencimiento que los ingresos mensuales del demandado, son superiores a los declarados.-----

Octavo: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: -----

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver

fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores).--

Siendo como se indica, es preciso señalar que, de la revisión del presente proceso, se advierte que: --

i) Con el acta de nacimiento de fojas veintisiete, se acredita la preexistencia de "W" (hija producto de la nueva relación del demandado), de catorce años de edad a la fecha de la expedición de la presente resolución; por ende, le asiste la presunción de su estado de necesidad, la misma que debe ser cubierta por el demandado, en cumplimiento de sus deberes que le impone el ejercicio de la patria potestad; y, de la revisión de la apelada, la A' quo ha garantizado el derecho alimentario de la adolescente antes indicada, al considerarla uno de los deberes familiares del demandado.-----

ii) Resulta cierto que mediante acta de conciliación número 407-2016, su fecha primero de julio del dos mil dieciséis, celebrada ante el Centro de Conciliación "Conciliare en Chimbote", el demandado se comprometió acudir a favor de su madre, doña W, el monto de cien nuevos soles mensuales; por lo que, resulta innegable la obligación extrajudicial asumida por el accionado a favor de la misma, no obstante ello, resulta particularmente relevante que el demandado haya asumido de manera "voluntaria" una obligación de tal naturaleza, pese a tener plena conciencia del deber alimentario hacia su hija antes mencionada y los alimentistas; lo que permite inferir a este Despacho que, si concilió acudir a su madre con el monto antes acotado, a sabiendas del deber alimentario para con su prole, tiene las condiciones económicas suficientes para asumir ambas obligaciones alimentarias.-

iii) A mayor abundamiento, este despacho se ha pronunciado en sendas resoluciones que, sin desmerecer la obligación moral que tiene todo hijo con respecto a sus padres, dicha obligación no puede ser cumplida en detrimento de sus hijos alimentistas, al constituirse en una obligación de primer orden; de allí que, el demandado debe realizar los esfuerzos necesarios para cumplir con el deber alimentario demandado.—

iv) Por último, el demandado a través de su apoderado, señala que no se ha tenido en cuenta que ha formado un nuevo hogar convivencial; es decir, pretende señalar que otros de sus deberes familiares constituiría su actual conviviente; no obstante, no se ha acreditado que dicha conviviente sufra de alguna enfermedad física, mental o

psicológica que le impida realizar actividades en pro de la satisfacción de sus propias necesidades.-----

Noveno: Sobre la pensión alimenticia fijada a favor de los alimentistas:

9.1 Por el principio de igualdad ante la ley, todo niño, niña y adolescente debe ser respetado en sus derechos sin discriminación alguna; sin embargo, en lo que respecta al derecho alimentario, tal debe fijarse en función a las necesidades especiales de cada uno.---

9.2. En dicho sentido, en el caso de autos, los alimentistas actualmente ostentan la edad de tres años y diecisiete años de edad, respectivamente; en dicho sentido, resulta evidente que éste último alimentista merece, no solo ser solventando en sus necesidades alimenticias propiamente dichas, sino además, por concepto de educación y capacitación para el trabajo, entre otros; situación distinta del otro menor de edad, a quién debe solventarse sus gastos de alimentación propiamente dicho y otros conceptos, mas no así los gastos de educación, en tanto la demandante no ha acreditado los estudios escolares que estaría realizando; por ende, resulta evidente que los gastos son menores en comparación a su hermano mayor.-----

9.3. En este orden de ideas, éste despacho considera que el porcentaje señalado por la A'quo resulta razonable y proporcional entre las necesidades de los alimentistas y las posibilidades del demandado, así como los deberes familiares antes descritos; por ende, debe confirmarse.-----

Décimo: Respecto a la obligación alimentaria de la demandante, en calidad de madre de la niña alimentista:

10.1 Es sabido que, por el ejercicio de la patria potestad, atribuida a los padres como consecuencia de la filiación matrimonial o extramatrimonial - ésta última a través del reconocimiento voluntario o declaración judicial de paternidad o maternidad – “... producen para los padres numerosos deberes que tienden a la protección de los hijos mientras dura su minoría de edad. Estos deberes, que afectan a la persona y al patrimonio del menor, no podrían cumplirse eficazmente sin otorgar amplias facultades a los padres sobre la persona y bienes del mismo, denominándose patria potestas al conjunto de facultades que se otorgan a los padres sobre sus hijos menores para el cumplimiento de los deberes que la paternidad les impone.” De allí que, la patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes

al ser humano que logra engendrar descendencia y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo y, la administración de sus bienes, así como los deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole.----

10.2. Es así que, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad constatada legalmente, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos.-----

10.3. Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 305500 publicada el 05 de Abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, en el siguiente extremo:

“Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. (lo resaltado es nuestro)

Es decir, se agrega un segundo párrafo al artículo 481 del Código Civil, en el extremo que deben tenerse en cuenta, además, el trabajo domestico no remunerado de uno de los obligados en el cuidado de los alimentistas, constituyéndose tal, su aporte económico; es decir, se pretende, no sólo reconocer el trabajo de uno de los padres en la crianza de sus hijos, sino además, como una forma de aportar alimentariamente a los mismos. ---

En el caso de autos, es la demandante quién está asumiendo el cuidado y protección

de los alimentistas; mientras el demandado, debe cumplir con uno de sus deberes, el asistirle con una pensión alimenticia, quedando relegado a los demás deberes que le impone el ejercicio de la patria potestad; consecuentemente, la demandante está cumpliendo con su obligación alimentaria a través del cuidado personal del alimentista.-----

Décimo Primero: A mayor abundamiento, se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

#### Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

#### Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Resaltado agregado).
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.(...) (Resaltado agregado).
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de

la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) (Resaltado agregado).

7. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.” (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña Q, número 02132-2008-PA/TC. ICA); de allí que, siendo el demandado el progenitor de los alimentistas menores de edad, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.-----

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público (ver fojas 86-89); ---

***CONFIRMAR*** la sentencia emitida en audiencia única, mediante resolución número cuatro (ver fojas 52-60), su fecha catorce de setiembre del dos mil dieciséis, que declara fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por doña DEMANDANTE A en contra de DEMANDADO B y, ordena a éste último acudir a favor de sus hijos: MENOR X Y MENOS Z con una pensión alimenticia mensual ascendente a ciento cincuenta soles y trescientos cincuenta soles, respectivamente, a partir del día de la notificación de la demanda, más los intereses legales a partir del día siguiente de notificación de la demanda.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.-

## ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

### Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>	
	<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>	

**SEGUNDA INSTANCIA**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el <b>objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) <b>pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

			extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS**  
**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

**1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

**2. PARTE CONSIDERATIVA**

**2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido

evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **3. Parte resolutive**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si

cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	.....	<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
	.....	<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las

dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.** Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X		[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.  
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

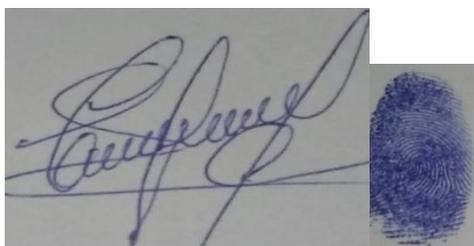
- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

## ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente, N° 00783-2016-0-2501-JP-FC-01; distrito judicial del santa – Chimbote. 2022”, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*instituciones jurídicas de derecho público y privado*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Chimbote, octubre del 2022.*-----

-----

A photograph showing a handwritten signature in blue ink on the left and a blue ink fingerprint on the right, both placed on a light-colored surface.

Clara Yoshira Gutiérrez Rodríguez  
Código de estudiante: 0106131020  
DNI N° 74209140

# TURNITIN- PENSION ALIMENTICIA

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

[repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

4%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo